



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADO N° 10

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2018-00030	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUZ DAIRA CASTILLO SANCHEZ	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	22 DE FEBRERO DE 2021
2019-00254	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YAZMIN ELIANA ROSERO VILLAMUEZ	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	22 DE FEBRERO DE 2021
2020-00015	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BLANCA BELI MUÑOZ ARTEAGA	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	22 DE FEBRERO DE 2021
2020-00084	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILDARDO DORADO ORDOÑEZ	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	22 DE FEBRERO DE 2021
2020-00105	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE LUIS MELENDEZ OJEDA	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM	22 DE FEBRERO DE 2021

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), siendo las SIETE DE LA MAÑANA (7:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CUATRO DE LA TARDE (4:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

CLAUDIA MARINA DELGADO BOTINA
Secretaria

¹ Según Acuerdo CSJNAA20 – 60 de 19 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 07:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 04:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Secretaria. San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, doy cuenta al señor Juez que por secretaria se procedió a realizar el respectivo emplazamiento de la parte ejecutada en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin que la misma haya comparecido dentro el término legal. Sírvasse proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Auto No: 0079
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 2018- 00030
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ DAIRA CASTILLO SANCHEZ

San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria y de la revisión del expediente, se establece lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- Que el día 28 de enero del hogaño, se realizó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea).
- Que vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, la parte demandada no concurrió al proceso.

Por consiguiente, se procederá a designar Curador Ad – Litem a la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago, conforme lo señala el artículo 108 inciso 7° del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo que no existe lista de auxiliares de la justicia, este Despacho aplicará lo previsto en el artículo 48, numeral 7° del Código general de proceso, el cual, establece que la designación de Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

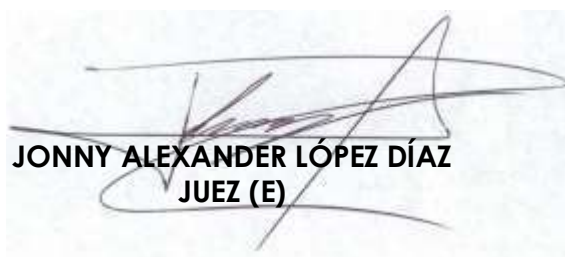
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN LORENZO – NARIÑO,

RESUELVE:

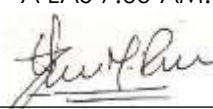
PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada LUZ DAIRA CASTILLO SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.833.122, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada JEAMY LORENA RECALDE MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.930.295, con T.P. No. 300.001 del C. S.J., con dirección para notificaciones en la calle 21 No. 22-09 Edificio JR de la ciudad de Pasto (N), con correo electrónico: jeamymaya@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedito, previniéndole sobre la aceptación forzosa del nombramiento y la concurrencia inmediata a asumir el cargo, conforme lo estipula el artículo 48, numeral 7° ibídem."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JONNY ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaría



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Secretaria. San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, doy cuenta al señor Juez que la parte demandante allegó publicación del edicto emplazatorio correspondiente. Igualmente, por secretaria se procedió a realizar el respectivo emplazamiento de la parte ejecutada en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin que la misma haya comparecido dentro el término legal. Sírvese proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Auto No: 0080
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 2019-00254
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YAZMIN ELIANA ROSERO VILLAMUEZ

San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria y de la revisión del expediente, se establece lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 108 del C. G del P.
- En cumplimiento de la anterior disposición, la publicación del edicto emplazatorio se realizó dentro del término legal en el periódico El Espectador, el día domingo 18 de octubre de 2020.
- Que el día 28 de enero del hogaño, se realizó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea).
- Que vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, la parte demandada no concurrió al proceso.

Por consiguiente, se procederá a designar Curador Ad – Litem a la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago, conforme lo señala el artículo 108 inciso 7° del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo que no existe lista de auxiliares de la justicia, este Despacho aplicará lo previsto en el artículo 48, numeral 7° del Código general de proceso, el cual, establece que la designación de Curador Ad

Barrio Corea – San Lorenzo

Correo Institucional: Jprmpalsanlorenzo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3116783125



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

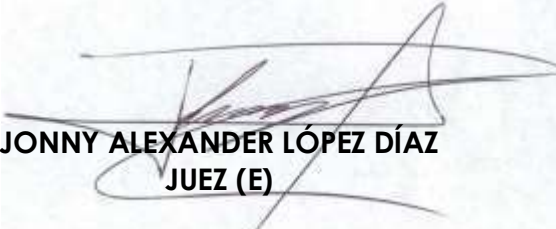
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LORENZO – NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada YASMIN ELIANA ROSERO VILLAMUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.060.871.484, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada JEAMY LORENA RECALDE MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.930.295, con T.P. No. 300.001 del C. S.J., con dirección para notificaciones en la calle 21 No. 22-09 Edificio JR de la ciudad de Pasto (N), con correo electrónico: jeamymaya@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedito, previniéndole sobre la aceptación forzosa del nombramiento y la concurrencia inmediata a asumir el cargo, conforme lo estipula el artículo 48, numeral 7° ibídem."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JONNY ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Secretaria. San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, doy cuenta al señor Juez que, por secretaria se procedió a realizar el respectivo emplazamiento de la parte ejecutada en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin que la misma haya comparecido dentro el término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Auto No: 0081
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 2020-00015
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: BLANCA BELI MUÑOZ ARTEAGA

San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria y de la revisión del expediente, se establece lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 860 de 2020.
- En cumplimiento de la anterior disposición, el día 28 de enero del hogaño, se realizó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea).
- Que vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, la parte demandada no concurrió al proceso.

Por consiguiente, se procederá a designar Curador Ad – Litem a la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago, conforme lo señala el artículo 108 inciso 7° del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo que no existe lista de auxiliares de la justicia, este Despacho aplicará lo previsto en el artículo 48, numeral 7° del Código general de proceso, el cual, establece que la designación de Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN LORENZO – NARIÑO,



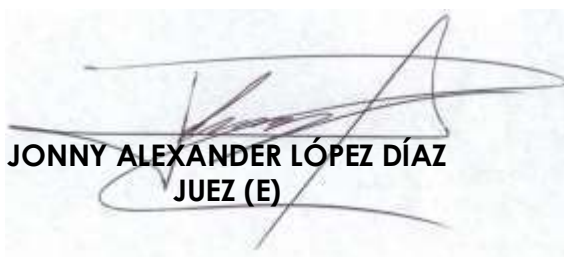
**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

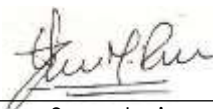
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada BLANCA BELI MUÑOZ ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 59.860.947, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la abogada JEAMY LORENA RECALDE MAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.930.295, con T.P. No. 300.001 del C. S.J., con dirección para notificaciones en la calle 21 No. 22-09 Edificio JR de la ciudad de Pasto (N), con correo electrónico: jeamymaya@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedito, previniéndole sobre la aceptación forzosa del nombramiento y la concurrencia inmediata a asumir el cargo, conforme lo estipula el artículo 48, numeral 7° ibídem."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JONNY ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaría



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Secretaria. San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, doy cuenta al señor Juez que, por secretaria se procedió a realizar el respectivo emplazamiento de la parte ejecutada en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin que la misma haya comparecido dentro el término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Auto No: 0082
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 2020-00084
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GILDARDO DORADO ORDOÑEZ

San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria y de la revisión del expediente, se establece lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 860 de 2020.
- En cumplimiento de la anterior disposición, el día 28 de enero del hogaño, se realizó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea).
- Que vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, la parte demandada no concurrió al proceso.

Por consiguiente, se procederá a designar Curador Ad – Litem a la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago, conforme lo señala el artículo 108 inciso 7° del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo que no existe lista de auxiliares de la justicia, este Despacho aplicará lo previsto en el artículo 48, numeral 7° del Código general de proceso, el cual, establece que la designación de Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN LORENZO – NARIÑO,



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

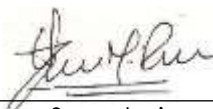
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada GILDARDO DORADO ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.195.587, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C. S.J., residente en la vereda San Clemente del Municipio de San Lorenzo - Nariño, con correo electrónico: diego.gaviria.m47@gmail.com y celular: 3218529444.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedito, previniéndole sobre la aceptación forzosa del nombramiento y la concurrencia inmediata a asumir el cargo, conforme lo estipula el artículo 48, numeral 7° ibídem."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JONNY ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ
JUEZ(E)

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaría



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Secretaria. San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, doy cuenta al señor Juez que, por secretaria se procedió a realizar el respectivo emplazamiento de la parte ejecutada en el Registro Nacional de personas Emplazadas, sin que la misma haya comparecido dentro el término legal. Sírvase proveer.

CLAUDIA MARINA DELGADO
Secretaria

**Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN LORENZO – NARIÑO**

Auto No: 0083
Referencia: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía N° 2020-00105
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE LUIS MELENDEZ OJEDA

San Lorenzo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria y de la revisión del expediente, se establece lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se ordenó el emplazamiento de la parte ejecutada, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 860 de 2020.
- En cumplimiento de la anterior disposición, el día 28 de enero del hogaño, se realizó la publicación de la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea).
- Que vencidos los 15 días después de publicada la información en el referido registro, la parte demandada no concurrió al proceso.

Por consiguiente, se procederá a designar Curador Ad – Litem a la parte demandada, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago, conforme lo señala el artículo 108 inciso 7° del C.G.P.

Ahora bien, atendiendo que no existe lista de auxiliares de la justicia, este Despacho aplicará lo previsto en el artículo 48, numeral 7° del Código general de proceso, el cual, establece que la designación de Curador Ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN LORENZO – NARIÑO,



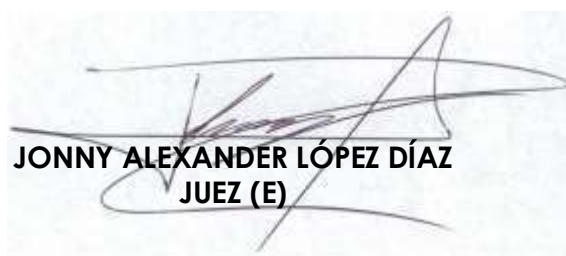
**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

RESUELVE:

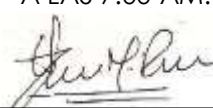
PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la parte demandada JOSE LUIS MELENDEZ OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.367.992, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 108 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, al abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.277.484, con T.P. No. 323.303 del C. S.J., residente en la vereda San Clemente del Municipio de San Lorenzo - Nariño, con correo electrónico: diego.gaviria.m47@gmail.com y celular: 3218529444.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la designación por el medio más expedito, previniéndole sobre la aceptación forzosa del nombramiento y la concurrencia inmediata a asumir el cargo, conforme lo estipula el artículo 48, numeral 7° ibídem."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JONNY ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ
JUEZ (E)

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS, HOY 23 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:00 AM.  Secretaría